

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76001-31-20-002-2022-00130-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200316 E.D.

AFECTADOS: LUZ AMÉRICA MORALES ALTAMIRANO (DIRECCIÓN:
MANZANA D, CASA 3 Barrio SIMÓN BOLÍVAR, PASTO NARIÑO)
APODERADO: JOHAN DANIEL CHAMORRO FUERTES (CALLE 21 No. 22-40
PASTO, NARIÑO. TELÉFONOS. 3137415661, 3156281575, 3153525557,
3166224122

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con demanda de extinción de dominio, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 159

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 62 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado, procederá a admitir la misma.

De otro lado, obra dentro del plenario memorial poder¹en el cual la señora LUZ AMÉRICA MORALES ALTAMIRANO otorga mandato a los doctores JOHAN DANIEL CHAMORRO FUERTES y JOSE DANIEL SALAZAR LÓPEZ para que representen sus derechos y garantías fundamentales dentro del proceso de la referencia.

Revisado el citado poder, toda vez que el mismo no indica cuál de los dos abogados actúa como principal y cuál como suplente, no se reconocerá personería jurídica para actuar a ninguno de los profesionales del derecho, hasta tanto la afectada aclare los términos en que confiere su representación.

¹ Cuaderno Principal 01, folios 159-160

No obstante, con el propósito de que se haga efectiva la notificación de la afectada, se remitirá la comunicación del Auto Admisorio de la demanda tanto a la dirección de notificaciones proporcionada por la Fiscalía General de la Nación en el escrito de demanda, como a la de los abogados que reposa en el memorial poder allegado por la señora LUZ AMÉRICA MORALES ALTAMIRANO.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la afectada tanto a la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación en el escrito de demanda, como a la de los abogados que reposa en el memorial poder allegado por ésta, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados JOHAN DANIEL CHAMORRO FUERTES ni JOSÉ DANIEL SALAZAR LÓPEZ hasta tanto la señora LUZ AMÉRICA MORALES ALTAMIRANO aclare los términos en que confiere su representación.

CUARTO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6443c8afa4ee32de99b4b6339431c35c39592f76727092c13428448ad4b6db22**

Documento generado en 16/08/2023 10:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>